

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4473-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Luis Orozco Sánchez Aldana
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	30 de noviembre de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de octubre de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Incluir dentro de los temas de salubridad general la salud sexual y reproductiva.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX, del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE SALUD</b>	<b>Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 27, 68, 69, 70, 71 y 112 de la Ley General de Salud</b>  <b>Artículo Primero.</b> Se adiciona una fracción V Bis al artículo 3 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
<b>Artículo 3o.- ...</b>	<b>Artículo 3o.</b> En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:
<b>I. a ... V. ...</b>	<b>I. a ... V.</b>
<b>No tiene correlativo vigente</b>	<b>V Bis. La Salud Sexual y Reproductiva</b>
<b>VI. a... XXVIII.</b>	<b>VI. a... XXVIII.</b>
	<b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona una fracción V Bis al artículo 27 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

<b>Artículo 27. ...</b>	<b>Artículo 27.</b> Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:
<b>I. a.. V.</b>	<b>I. a.. V.</b>
<b>No tiene correlativo vigente</b>	<b>V Bis. La Salud Sexual y Reproductiva.</b>
<b>VI. a.... XI.</b>	<b>VI. a.... XI.</b>
	<b>Artículo Tercero.</b> Se reforma la fracción I del artículo 68 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
<b>Artículo 68.- ...</b>	<b>Artículo 68.</b> Los servicios de planificación familiar comprenden:
I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo nacional de Población;	I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar, <b>salud reproductiva</b> y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo nacional de Población;

<p><b>II. a.... VI.</b></p>	<p><b>II. a.... VI.</b></p>
	<p><b>Artículo Cuarto.</b> Se reforma el artículo 69 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 69.-</b> La Secretaría de Salud, con base en las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población para la prestación de servicios de planificación familiar y de educación sexual, definirá las bases para evaluar las prácticas de métodos anticonceptivos, por lo que toca a su prevalencia y a sus efectos sobre la salud.</p>	<p><b>Artículo 69.</b> La Secretaría de Salud, con base en las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población para la prestación de servicios de planificación familiar, <b>salud reproductiva</b> y de educación sexual, definirá las bases para evaluar las prácticas de métodos anticonceptivos, por lo que toca a su prevalencia y a sus efectos sobre la salud.</p>
	<p><b>Artículo Quinto.</b> Se reforma el segundo párrafo del artículo 70 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 70.-</b> ...</p>	<p><b>Artículo 70.</b> La Secretaría de Salud coordinará las actividades de las dependencias y entidades del sector salud para instrumentar y operar las acciones del programa nacional de planificación familiar que formule el Consejo Nacional de Población, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Población y de su Reglamento, y cuidará que se incorporen al programa sectorial.</p>
<p>Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán, entre otras,</p>	<p>Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán, entre otras,</p>

acciones en materia de educación sexual y planificación familiar dirigidas a la población adolescente.	acciones en materia de educación sexual, <b>salud reproductiva</b> y planificación familiar dirigidas a la población adolescente.
	<b>Artículo Sexto.</b> Se reforma el artículo 71 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
<b>Artículo 71.-</b> La Secretaría de Salud prestará, a través del Consejo Nacional de Población, el asesoramiento que para la elaboración de programas educativos en materia de planificación familiar y educación sexual le requiera el sistema educativo nacional.	<b>Artículo 71.</b> La Secretaría de Salud prestará, a través del Consejo Nacional de Población, el asesoramiento que para la elaboración de programas educativos en materia de planificación familiar, <b>salud reproductiva</b> y educación sexual le requiera el sistema educativo nacional.
	<b>Artículo Séptimo.</b> Se reforma la fracción III del artículo 112 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
<b>Artículo 112. ...</b>	<b>Artículo 112.</b> La educación para la salud tiene por objeto:
<b>I. a.... II.</b>	<b>I. a.... II.</b>
III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal,	III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

bucal, educación sexual, **salud reproductiva**, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

**Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.